REGISTRE DE LA PROPIETAT

DE L'ESCALA

CERTIFICACIÓ

D. Vicente José García-Hinojal López
Registrador de la Propietat, Mercantil i de Béns Mobles
www.registradores.org

Registre propietat de l'Escala
C/ Camí Ample, núm. 4
17130 – L'ESCALA
Tel. 972 775 968
Fax. 972 774 876
lescala@registrodelapropiedad.org

REGISTRO PROPIEDAD DE L'ESCALA
Entrada Nº: 937 DE: 2.019
Asiento Nº : 2267 **Diario: 27**
Fecha de Entrada: 29/03/2019 a las 12:08
Caducidad: 27/06/2019
Tipo: CERTIFICACIÓN JUDICIAL CONTINUADA
Presentante: GIROTRAMIT
Aportación Doc.:
Retirado el:
Devuelto el:

GIROTRÀMIT
Marta Moreno Valeri
NIF· 40.522.658-Q
Tel. 972 32 32 35 - Fax 972 91 10 48
e-mail: girotramit03@gmail.com

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 26/03/2019 13:16
Signat per Mora Morillo, Maria Isabel;
Codi Segur de Verificació: 8YVP08X22C04GVS3XCAIW4W3V2364S7

Secció Civil. Jutjat de Primera Instància i Instrucció núm. 8 de Figueres
Carrer Arnera, 7 - Figueres
17600 Figueres

Tel. 972943615
Fax: 972943617
A/e: mixt8.figueres@xij.gencat.cat

NIG 1706642120178118357
Execució de títols judicials 322/2018 C1
Matèria: Execució títols judicials

Entitat bancària: **Banc de Santander**
Per a ingressos en caixa, concepte: 4172000005032218
Pagaments per transferència bancària: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274
Beneficiari: Secció Civil. Jutjat de Primera Instància i Instrucció núm. 8 de Figueres
Concepte: 4172000005032218

Part demandant/executant: CAIXABANK, S.A.
Procurador/a: Pere Ferrer Ferrer
Advocat/ada: MANUEL MONTESINOS COSTA

Part demandada/executada: Melanie Brunet
Procurador/a:
Advocat/ada:

S/2598

Destinatari/ària: registrador/a del Registre de la Propietat de L'Escala

MANAMENT

Us comunico que en aquest Jutjat es tramita el procediment d'execució número 322/2018, a instàncies de la part executant, CAIXABANK, S.A., amb DNI/CIF A08663619 i domicili a Carrer C/PINTOR SOROLLA 2-4, 46002 - Valencia, contra Melanie Brunet , amb DNI/CIF X02020171N i domicili a Carrer P.TERROGES, ED."M.DOLORES" - C/TOR.MONTGRI 3 , PLANTA BAJA, 17130 - Escala (L'), sobre la reclamació de 27.676,96 €, més 8.303,08 € d'interessos i costes. En aquestes actuacions he disposat adreçar-vos aquest manament a fi que expediu i trameteu a aquest Jutjat un certificat que acrediti:

1. La titularitat del domini i altres drets reals dels béns embargats.

2. Els drets de qualsevol naturalesa que hi hagi sobre els béns embargats, en especial la relació completa de les càrregues inscrites que els gravin o, si s'escau, que es troben lliures de càrregues.

Descripció dels béns dels quals sol·licito el certificat:

- Finca registral núm. 4969, inscrita al Volum 2667, Llibre 370, Foli 160, inscripció 7ª novada per la inscripció 8ª.

L'anotació preventiva d'embargament es va practicar el dia 10/01/2019 i consta a l'anotació lletra A

Figueres, 26 de març de 2019

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 8YVP08X22C04GVS3XCAIW4WGV236457
Data i hora 26/03/2019 13:16 | Signat per Mora Morillo, Maria Isabel;

La lletrada de l'Administració de justícia

María Isabel Mora Morillo

Les persones interessades queden informades que les seves dades personals s'han incorporat al fitxer d'assumptes de l'oficina judicial, sota la custòdia i responsabilitat d'aquesta, on es conservaran amb caràcter confidencial i únicament per al compliment de la tasca que té encomanada, i es tractaran amb la màxima diligència.

Així mateix, queden informades que les dades que conté aquesta documentació són reservades o confidencials, que l'ús que se'n pugui fer ha de quedar circumscrit a l'àmbit del procés, que se'n prohibeix la transmissió o comunicació per qualsevol mitjà o procediment i que s'han de tractar exclusivament per a finalitats pròpies de l'Administració de justícia, sens perjudici de les responsabilitats civils i penals establertes per al cas que se'n faci un ús il·legítim (Reglament EU 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell i Llei orgànica 3/2018, de 6 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals).

CERTIFICACIÓN

C11A9175165

Vicente José García-Hinojal López, Registrador del Registro de la Propiedad de L'Escala, Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

CERTIFICA: Que en virtud del precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Figueres, carrer Arnera, número 7 de 17600 Figueres, por la letrada doña Maria Isabel Mora Morillo, de fecha 26 de marzo de 2019, ejecución de títulos judiciales 322/2018 C1, con el número de asiento 2267 del diario 27, se han examinado los libros del Registro de los que resulta:

I. Que en el tomo 2.667, libro 370 de L'Escala, folio 160, aparece inscrita la finca número **4.969** relativa URBANA. NUMERO TRES. Estudio-Apartamento de la planta baja, nº 3, del edificio "María Dolores", sito en L'Escala, paraje Terroges; compuesto de entrada, aseo, sala de estar-comedor con cocina aneja y una terraza; ocupando 24'18m2 y 4'65m2 de terraza; tiene como elemento exclusivo, un pequeño jardín a la parte Sur, de 9m2. Linda: al frente Norte, y fondo, con terreno común; izquierda entrando, con el estudio-apartamento nº 2; derecha con el nº 4. Cuota: 6'35%. Referencia Catastral: 0927301EG1602N0003AU.

II. Que dicha finca resulta inscrita a favor doña MELANIE BRUNET, con NIE X-2020171N, por título de compra, en virtud de escritura autorizada en L'Escala el día diecisiete de diciembre de dos mil dos, por doña María del Pilar Berral Casas, última de dominio practicada.

III. Que la misma finca resulta gravada con las siguientes cargas:

a) Hipoteca de la inscripción 7ª modificada por la inscripción 8ª, a favor de la Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, en virtud de escritura autorizada en L'Escala, por doña María del Pilar Berral Casas, el día diecisiete de diciembre de dos mil dos, y por don Federico Sampol Bergamo notario de l'Escala, el día veintidós de octubre de dos mil doce, respectivamente, vigente y sin cancelar.

b) Embargo letra A, a favor de CAIXABANK, S.A., sobre reclamación de veintisiete mil seiscientos setenta y seis euros con noventa y seis céntimos en concepto de principal, procedimiento de títulos judiciales 322/2019 C1, por la letrada de la administración de Justicia del Juzgado Primera Instancia número 8 de Figueres, doña María Isabel Moral Morillo, de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve. **El crédito que da lugar a esta ejecución, es el crédito garantizado con la hipoteca de la inscripción 7ª modificada por la 8ª. Vigente y sin cancelar y motivo del procedimiento, en cuyo margen se ha extendido nota relativa a la expedición de esta certificación.**

c) Afecta a la resulta de autoliquidación del impuesto por plazo de cinco años, de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Y conforme a lo dispuesto en el mandamiento expido esta certificación en el presente folio especial para certificaciones acompañado de seis folios más en papel común donde se reproducen las referidas inscripciones y anotaciones, en L'Escala, a uno de abril de dos mil diecinueve.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por VICENTE JOSÉ GARCÍA-HINOJAL LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LA BISBAL DEMPORDA a día uno de Abril del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

CERTIFICACIÓN

C11A9175162

(*) C.S.V.: 21702508F09C3410

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

ES COPIA

REGISTRE DE LA PROPIETAT
JOSÉ GARCÍA-HINOJAL LÓPEZ
VICENT
L'ESCALA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores MercantilesLa certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

REGISTRE PROPIETAT DE L'ESCALA
C/ CAMÍ AMPLE, Nº 4 baixos
L'ESCALA 17130
TEL.: 972775968 FAX.: 972774876

Fecha de Emisión: 01/04/2019
ART. 19 BIS DE LA LEY HIPOTECARIA
Nº Petición: 881

FINCA DE L'ESCALA Nº: 4969
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 17010000216691

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA. NUMERO TRES. Estudio-Apartamento de la planta baja, nº 3, del edificio "María Dolores", sito en L'Escala, paraje Terroges; compuesto de entrada, aseo, sala de estar-comedor con cocina aneja y una terraza; ocupando 24'18m2 y 4'65m2 de terraza; tiene como elemento exclusivo, un pequeño jardín a la parte Sur, de 9m2. Linda: al frente Norte, y fondo, con terreno común; izquierda entrando, con el estudio-apartamento nº 2; derecha con el nº 4. Cuota: 6'35%. Referencia Catastral: 0927301EG1602N0003AU.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	NIF/NIE/PASAPORTE/ T.IDENTIDAD/OTRO	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
BRUNET, MELANIE ANNE MATHILDE	X2020171N	2667	370	160	6

100,000000% (TOTALIDAD) **del pleno dominio** por título de compraventa.
Formalizada según escritura pública con fecha 17/12/02, autorizado/a en L'ESCALA, por DOÑA MARIA PILAR BERRAL CASAS, nº de protocolo 1.509
Inscripción: 6ª Tomo: 2.667 Libro: 370 Folio: 160 Fecha: 31/01/2003

CARGAS

- HIPOTECA.
HIPOTECA
ACREEDOR : CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA
CAPITAL : 33.000,00 Euros -5.490.738 Pesetas -
INTERESES ORDINARIOS : 3.135,00 Euros -521.620 Pesetas -
INTERESES DE DEMORA : 6.765,00 Euros -1.125.601 Pesetas -
COSTAS Y GASTOS : 9.015,00 Euros -1.499.970 Pesetas -
DURACION PRESTAMO : 31 de Diciembre de 2.032
FECHA ESCRITURA : 17/12/2002
NOTARIO AUTORIZANTE : MARIA PILAR BERRAL CASAS
LUGAR OTORGAMIENTO : L'Escala
INSCRIPCION : 7ª

Formalizada en escritura con fecha 17/12/02, autorizada en L'ESCALA, por DOÑA MARIA PILAR BERRAL CASAS, nº de protocolo 1510
Inscripción: 7ª Tomo: 2.667 Libro: 370 Folio: 160 Fecha: 31/01/2003

- HIPOTECA.
NOVACION MODIFICATIVA de la Hipoteca de la Inscripción 7ª.
A favor de: CAIXABANK SA
Participación: TOTALIDAD
Capital Principal: 33.000 €
Int. Ordinar. Anual: 3.135 € **Tipo:** 4,5%
Inter.Demora Anual: 6.765 €
Costas / Gastos: 9.015 €
Valor de Subasta: 41.251 €
Domicilio notificaciones: La propia finca hipotecada.
Respondiendo Por: 51.915 €
con un plazo de amortización de 360 meses
Se ha dado nueva redacción al Pacto 8º, Constitución de Hipoteca.

Formalizada en escritura con fecha 22/10/12, autorizada en ESCALA, L', por DON FEDERICO SAMPOL BÉRGAMO, nº de protocolo 1437
Inscripción: 8ª Tomo: 2.667 Libro: 370 Folio: 162 Fecha: 31/12/2012

- AP EMBARGO.
A FAVOR DE: CAIXABANK SA
PARTICIPACIÓN: TOTALIDAD
DEUDOR: MELANIE ANNE MATHILDE BRUNET
FECHA JUICIO: 10 de Enero de 2019.
PRINCIPAL: 27.676,96 €
INTERESES Y COSTAS: 8.303,08 €
TOTAL: 35.980,04 €
. El crédito que da lugar a esta ejecución, es el crédito garantizado con la hipoteca de la inscripción 7ª modificada por la inscripción 8ª a favor de CAIXABANK,S.A. **EXP. CERTIFICACION:** Expedida hoy certificación de dominio y cargas de esta finca para el procedimiento número 322/2018 C1 origen de la adjunta anotación letra A, el crédito que da lugar a esta ejecución, es el crédito garantizado con la hipoteca de la inscripción 7ª novada por la 8ª a favor de Caixabank,S.A., en virtud de mandamiento expedido el día 26 de marzo de 2019, por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Figueres, presentado a las 12:08 horas del día de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, según asiento número 2267 del Diario 27. L'Escala, a uno de Abril de dos mil diecinueve.

Mandamiento de fecha 10/01/19, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 8 DE FIGUERES de FIGUERES, nº de procedimiento 322/2018.
Anotación Letra: A Tomo: 2.667 Libro: 370 Folio: 162 Fecha: 01/02/2019

- **AFECCIÓN**. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Afecta por 5 años a revisión del impuesto sobre **TP y AJD**, habiéndose satisfecho la cantidad de 179,9 euros por autoliquidación. L'escala a 1 de Febrero de 2019.

Nota Número: 1 Al Margen de Insc/Anot: A Tomo: 2.667 Libro: 370 Folio: 162 Fecha: 01/02/2019

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: *Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 01/04/2019, antes de la apertura del diario.*

MUY IMPORTANTE, *queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).*

PROTECCIÓN DE DATOS: *A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:*
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

REGISTRE DE LA PROPIETAT VICENTE JOSÉ GARCÍA-ALMOGAL LÓPEZ L'ESCALA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GIRONA	GIRONA NUM. 2	L'ESCALA	370	2.667

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

VIENE del folio 18 del tomo - 1.676, libro 84 de L'Escala. **FINCA N.º** 4.969 **160**

NOTAS MARGINALES

Autoliquidado el Impuesto, esta finca queda AFECTA por 5 años a la liquidación [illegible]. De dicha afección queda [illegible] por la suma de 2602,60 € ptas. satisfechas por autoliquidación. Girona 21 ENE 2003

La precedente nota de afección queda CANCELADA por caducidad. L'Escala, a 31 DES. 2012

Autoliquidado el Impuesto, esta finca queda AFECTA por 5 años a la liquidación definitiva. [illegible] De dicha afección queda [illegible] por la suma de 317,93 ptas. satisfechas por autoliquidación. Girona 21 ENE 2003

La precedente nota de afección queda CANCELADA por caducidad. L'Escala, a 31 DES. 2012

MODIFICADA la **HIPOTECA** adjunta, por la inscripción 8ª que sigue. L'escala a treinta y uno de Diciembre del año dos mil doce.

6ª Compra

URBANA. NUMERO TRES. Estudio apartamento de la planta baja, número tres, del edificio María Dolores, sito en L'Escala, paraje Terroges, compuesto de entrada, aseo, sala de estar-comedor con cocina aneja y una terraza; ocupando veinticuatro metros, dieciocho decímetros cuadrados y cuatro metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados de terraza. Tiene como elemento exclusivo un pequeño jardín a la parte Sur, de nueve metros cuadrados. Linda al frente, Norte, y fondo, con terreno común; izquierda entrando, con el estudio apartamento número dos; derecha, con el número cuatro. Cuota: seis enteros, treinta y cinco centésimas por ciento. Referencia catrastral: 0927301EG1602N0003AU. Valorada en treinta y tres mil euros.- Libre de cargas y arrendatarios.- Los cónyuges en régimen de comunidad de bienes, don FRANÇOIS CRESPO y doña ANNE PIERRETTE MARTINEZ, esposa Crespo, [redacted] NNIIEE X1191918N y X1191927K, respectivamente, adquirieron esta finca por el título de compra de la inscripción anterior, y la VENDEN en unión de dos más por el precio de treinta y siete mil ciento ochenta euros, de los que han recibido treinta y seis mil novecientos setenta y un euros, y el resto se lo retiene la compradora para su ingreso en la Hacienda Pública, a **doña MELANIE BRUNET**, [redacted] NIE X2020171N, a favor de la cual **INSCRIBO el pleno dominio de esta finca por título de compra.** Resulta de primera copia de escritura autorizada el día diecisiete de Diciembre de dos mil dos, por don doña María del Pilar Berral Casas, presentada a las 13,30 horas del día siguiente, asiento número 1.160-1 del Diario 12, en cuyo margen constan los datos de las otras fincas. Autoliquidado el Impuesto. Girona, veintinueve de Enero de dos mil tres.

7ª Hipoteca

URBANA descrita en la inscripción 6ª. AFECTA a revisión de autoliquidación del Impuesto de nota marginal de la inscripción 6ª. Libre de arrendatarios. Doña MELANIE BRUNET, [redacted] NIE X2020171N, es titular de esta finca por compra, según inscripción 6ª, y la hipoteca en unión de otra más a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, con C.I.F G58899998, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, números 621-629, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, representada por don Francesc Subirá Gusó, mayor de edad, casado, vecino de L'Escala, calle Tramontana, 1, NIF 77999954P, en virtud de poderes autorizados por el Notario de Barcelona, don José Vicente Martínez-Borso López, a 19 de Abril de 1.991 y 25 de Noviembre de 1.992, conforme a las siguientes **CLAUSULAS FINANCIERAS. Pacto primero.** La Caixa abre una cuenta de crédito a doña Melanie Brunet, en adelante la parte acreditada, hasta el límite de **treinta y siete mil ciento ochenta euros**, que la parte acreditada recibe en el acto en concepto de primera disposición. Cada una de las disposiciones que efectue la parte acreditada deberá ser como mínimo de 1.502'53 Euros. Ello no obstante, la primera disposición deberá ser por el importe del límite total inicial del crédito, límite que quedará establecido, una vez realizada la disposición, en la cantidad de 34.700 euros. A partir del momento en que falten cuatro años para el vencimiento final del crédito, su límite quedará establecido mensualmente, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite establecido. La parte acreditada podrá disponer de nuevo de la parte amortizada del crédito. La parte acreditada y La Caixa podrán acordar la modificación de la fecha del vencimiento de todas o de alguna de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir periodos de carencia de amortización para una o varias disposicones ya realizadas o de nuevas. Estos periodos, en caso de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total de una cuota de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito, a excepción de los últimos cuatro años. La Caixa podrá negar a la parte acreditada que realice nuevas disposiciones del crédito o modifique las fechas de vencimiento de alguna de las disposiciones, incluso en el caso de que no haya llegado al límite de endeudamiento

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4.969

concedido, si incumpliera cualquiera de las cláusulas pactadas. **Pacto segundo.** El plazo del vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del **31 de Diciembre de 2.032.** Sin embargo, dentro de dicho límite temporal y conforme a lo pactado en la escritura, cada disposición tendrá su propio vencimiento final. La parte deudora deverá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mensuales mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos computados de fecha a fecha a partir del día siguiente del último día de la fracción correspondiente a la primera disposición. La primera cuota mensual mixta de amortización de capital e intereses correspondiente a la primera disposición deberá efectuarse el primer día de mes natural siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses correspondiente a la expresada disposición, y el de la última el día siguiente al de la fecha de vencimiento final del crédito, o en aquélla otra anterior que, de conformidad con lo convenido en el pacto primero, resulta del ejercicio por la parte deudora de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. **Pacto tercero.**- La parte del crédito de que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de la Caixa, a tipos nominales anuales, de la forma que se establece en este pacto. El plazo total del préstamo se divide, a efectos de la determinación de los tipos de interés aplicable, en dos fases. La primera fase comprenderá desde la fecha de la escritura hasta el día 30 de Junio de 2003 y será aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual del **cuatro y medio por ciento.** La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, previsto en el pacto segundo, subdividiéndose en periodos de revisión sucesivos de interés fijo. Los tipos de interés nominal anual que se aplicarán durante esta fase serán varibles. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada periodo de pago y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del periodo natural siguiente. La parte acreditada se obliga a pagar: 1º) La fracción de intereses que se devenguen desde el día en que se realice cualquier disposición, hasta el último día del periodo corriente. Dichos intereses se devengarán día a día en la forma establecida en la escritura. 2º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. 3º) Las cuotas de intereses de la periodicidad pactada correspondientes al periodo de carencia, caso de haberse pactado. Los intereses correspondientes a pagos en fechas distintas de las previstas contractualmente, se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. **Pacto tercero bis.** El tipo de interés nominal anual aplicable en cada una de las anualidades de la segunda fase del préstamo será igual a la suma del tipo de referencia y del diferencial, sin redondeo. El tipo de referencia adoptado es el Tipo medo de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros, que se publica por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, y en su defecto el Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorros. El DIFERENCIAL para la primera disposición es de 0 puntos para el índice adoptado y de 0,25 puntos para el sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es 0,75 puntos y de 1 punto, respectivamente. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en la siguiente anualidad, la parte deudora deberá comunicarlo a la Caixa por los menos con quince días de anticipación sobre el del inicio del siguiente periodo de revisión, quedando obligada en tal caso a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. En el supuesto previsto en el epígrafe anterior, si el préstamo no hubiere sido cancelado una vez transcurrido el indicado plazo de seis meses, la Caixa podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, los intereses y las demás responsabilidades accesorias que acredite. El tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo durante la fase sujeta a intereses variables será del 9,50 por ciento. **Pacto sexto.** En caso de no satisfacerse a la Caixa a su debido tiempo las obligaciones pecunarias derivadas del préstamo incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GIRONA	GIRONA NUM. 2	L'ESCALA	370	2.667

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 4.969

161

su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo del veinte y medio por ciento nominal anual. Conforme al artículo 317 del Código de Comercio, los intereses sobre los recaiga la mora se entenderán capitalizados. **Pacto sexto bis.** Causas de resolución anticipada: 1º. Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. La Caixa podrá dar por vencido el préstamo aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. El vencimiento total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución de despache por la totalidad de la deuda sin perjuicio de que "la Caixa" decida comunicar al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá hacer frente a la reclamación mediante la consignación de la cantidad exacta que por capital, intereses, intereses moratorios y costas se deba hasta aquel momento. Esta facultad del acreedor constituirá un derecho para el deudor, que este podrá ejercitar por una sola vez, en caso de que el bien hipotecado sea su vivienda unifamiliar. 2º. Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará "la Caixa", respecto a esta finca, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del préstamo, en los supuestos siguientes: A) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B) Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido o formalizado con posterioridad, con rango registral prioritario al de la hipoteca que se inscribe, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por la propia escritura o por cualquier otra previa de igual fecha. C) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial, resultara de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado hipotecario. E) Si fuese arrendada con sujeción a prórroga forzosa o por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última cisrcunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) La renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) La renta correspondiente a la periocidad de pago pactada no cubra la cuota periodica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. **CLAUSULAS GENERALES. Pacto Séptimo.** Unicamente se podrán cargar en la cuenta de crédito las siguientes partidas: a) Las disposiciones que efectue la parte acreditada. b) Los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos en sus respectivos vencimientos y los intereses de demora. El cargo por estos conceptos solo se podrá efectuar al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito de la cuenta. Se abonarán a la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital. La Caixa, a partir de la fecha del vencimiento anticipado o final del crédito, practicará la liquidación de la cuenta. Se considerará cantidad líquida y exigible, a efectos del ejercicio de las acciones judiciales, aquella que resulte de dicha liquidación. **Pacto Octavo. Constitución de hipoteca.** En garantía del pago a la Caixa del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, prevista en el pacto octavo anterior, hasta la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro euros, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber, a) hasta treinta y siete mil ciento ochenta euros en concepto de límite del crédito; b) hasta tres mil quinientos treinta y dos euros, diez céntimos en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido en la escritura; c) hasta siete mil seiscientos veintiún euros, novent céntmos en concepto de intereses de demora del último año y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado anterior y de la cantidad

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4.969

de trece mil quinientos veintitrés euros en concepto de costas y gastos tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a la hipoteca, doña MELANIE BRUNET constituye hipoteca a favor de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona sobre esta finca y otra más, de cuyas cantidades **esta finca responde** de treinta y tres mil euros de capital; tres mil ciento treinta y cinco euros de intereses ordinarios; seis mil setecientos sesenta y cinco euros de intereses de demora y de nueve mil quince euros de costas y gstoa.) **Pacto Noveno.** Junto con la finca que se hipoteca, quedan también hipotecados todos aquellos elementos, bienes y derechos que se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, además por pacto expreso, a los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere. **Pacto Decimo.** Si la Caixa recurre a la via judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercer, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le corresponda, especialmente las que recaen sobre bienes hipotecados, y someterá su ejercicio a las normas que las regulan. Las partes, a los efectos ejecutivos: TASAN esta finca, a los sólos efectos de la subasta, en la suma de cuarenta y un mil doscientos cincuenta y un euros y señalan como domicilio para la practica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de esta finca. **Pacto Decimo primero.** La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. **Pacto decimosegundo.** La parte deudora se obliga a tener la finca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del mercado hipotecario. **Pacto decimocuarto.** En el caso de venta o enajenación de esta finca, por cualquier título, únicamente se entenderá aceptada la subrogación del nuevo titular en las obligaciones personales derivadas del presente crédito hipotecario si La Caixa deja transcurrir, sin negar aquélla, más de treinta días naturales a partir de aquél en que queden cumplidas fehacientemente las condiciones siguientes: 1) Traslado a la Caixa de copia auténtica del documento pûblico de adquisición en el que conste que importe del crédito dispuesto por el vendedor, titular del crédito, se descuenta del total precio de la transmisión, así como que el adquirente asume la deuda personal dimanante del crédito hipotecario que grava la finca, acepta el contenido de la escritura que se inscribe, y se obliga al cumplimiento de todos sus pactos y condiciones. En caso de que la escritura de compraventa no contenga todas las especificaciones exigidas en el párrafo anterior o que las contenga erroneamente, será preciso que se otorguen y se presente a la Caixa la pertinente escritura de subsanación o rectificación. En este supuesto, los efectos subrogatorios dependerán del traslado a la Caixa de ambas escrituras. 2) Presentación a la Caixa del recibo, debidamente satisfecho, correspondiente al último vencimiento del crédito hipotecario, junto orden de pago de los recibos sucesivos, suscrita por el nuevo titular, disponiendo su cargo en una cuenta o libreta abierta en cualquiera de las oficinas de la Caja acreedora. 3) La manifestación de la parte acreditada subrogada, mediante la estampación de su firma en la documentación pertinente, de su conformidad con el importe, plazo y tipo de interés de las disposiciones del crédito en cuya titularidad se subroga. En cualquier caso, la subrogación a que se refiere el presente pacto, no implicará en modo alguno para el subrogado, en caso de aceptación expresa o tácita de la Caixa, la facultad de efectuar nuevas disposiciones del crédito, facultad no obstante cuya concesión la Caixa podrá efectuar sí lo estima oportuno. **Pacto decimoquinto.** En caso de transmisión "mortiscausa" en favor de tercero de esta finca, únicamente se entenderá producida la subrogación del nuevo titular en las obligaciones personales derivadas del presente crédito hipotecario a partir del momento en que queden cumplidas fehacientemente las condiciones siguientes: a) Solicitud de subrogación por el adquirente mediante acta notarial en la que manifiesta asumir la deuda personal dimanante del crédito hipotecario que grava la finca, aceptar el contenido de la escritura que se inscribe y obligarse al cumplimiento de todos sus pactos y condiciones. b) Acreditar la inscripción de su derecho dominical en el Registro de la Propiedad, y c) Cumplir las

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GIRONA	GIRONA NUM. 2	L'ESCALA	370	2.667

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4.969 — 162
	As 1989/12 8ª	exigencias contenidas en el pacto decimoquinto. En cualquier caso la subrogación a que se refiere el presente pacto, no implicará en modo alguno para el subrogado, la facultad de efectuar nuevas disposiciones del crédito, facultad, no obstante, cuya concesión La Caixa podrá efectuar si lo estima oportuno. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, con el expresado convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 693.2 LEC. Resulta de primera copia de una escritura autorizada, por doña María del Pilar Berral Casas, Notaria de L'Escala, el día diecisiete de Diciembre de dos mil dos, presentada a las 13,30 horas del día siguiente, asiento número 1160-2 del Diario 12, en cuyo margen constan los datos de la otra finca. Autoliquidado el Impuesto. Girona, a treinta y uno de Enero de dos mil tres.
Autoliquidado el Impuesto, declarado EXENTO, quedando esta finca **afecta** por cinco años al pago de las liquidaciones que eventualmente puedan girarse. L'escala a 31 de Diciembre de 2.012.	8ª MODIFICACIÓN HIPOTECA 7ª	**DERECHO DE HIPOTECA MOTIVO DE LA INSCRIPCIÓN 7ª**. Libre de Cargas. La entidad mercantil **CAIXABANK, S.A.** domiciliado en Barcelona, Avinguda Diagonal, 621, CIF. A08663619, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-41232, en su calidad de actual titular del derecho de hipoteca sobre esta finca en virtud de escritura autorizada el treinta de junio de dos mil once por el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, número 2685 de protocolo, la cual ha obrado representada en el acto por don Fernando Leyva Quiles, mayor de edad, domiciliado a estos efectos en L'Escala, calle Tramuntana, número 1, con DNI. 40.319.209W, en virtud de poder autorizado el día treinta de junio de dos mil once por el citado notario señor Giménez, número 2708 de protocolo, causante de la inscripción 117ª en la hoja social, exhibida y juzgada suficiente para el acto por el notario autorizante de la escritura que se inscribe. Y doña **MÉLANIE ANNE MATHILDE BRUNET**, [redacted], con Carta Nacional de Identidad número 1205BCN00103 y NIE. X-2020171-N, en su calidad de titular del dominio de esta finca y parte deudora/prestataria de la referida hipoteca que grava esta finca según la inscripción 7ª. Que, junto con esta finca se hipotecó también la finca registral 10.364, cuya hipoteca cancela en el acto la entidad CAIXABANK, SA y consiente su cancelación registral. En consecuencia se procede a dar **nueva redacción al pacto constitución de hipoteca** en los términos siguientes: "**PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca**. En garantía del pago a la "la Caixa" del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS -42.900,00 EUROS-**, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a) hasta **TREINTA Y TRES MIL EUROS -33.000,00 EUROS-** en concepto de límite del crédito, b) hasta **TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS -3.135,00 EUROS-**, en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido en esta escritura, y c) hasta **SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS -6.765,00 EUROS-** en concepto de intereses de demora del último año y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de **NUEVE MIL QUINCE EUROS -9.015,00 EUROS-** en concepto de costas y gastos tanto de los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca, la PARTE ACR3EDITADA, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada, constituye hipoteca a favor de "la Caixa" sobre esta finca." En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.** la expresada modificación de su derecho de hipoteca origen de la inscripción 7ª. Resulta de primera copia de una escritura autorizada el día veintidós de octubre de dos mil doce, por don Federico Sampol Bérgamo, Notario de L'Escala, número 1437 de protocolo, presentada telemáticamente a las 18:03 horas del mismo día, asiento número 1989 del Diario 22, en cuyo margen constan las operaciones de la otra finca. Autoliquidado el Impuesto. L'Escala, a treinta y uno de Diciembre de dos mil doce.
La precedente nota de afección queda CANCELADA por caducidad. L'Escala, a 30 ENE. 2019	As 1995/27 caducado. As 1954/23 A	
Afecta por 5 años a revisión del impuesto sobre TP y AJD,	A	**URBANA NUMERO TRES** descrita en la inscripción 6ª. **GRAVADA** con la hipoteca de la

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE L'ESCALA

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 4969
habiéndose satisfecho la cantidad de 179,9 euros por autoliquidación. L'escala a 1 de Febrero de 2019. Expedida hoy certificación de dominio y cargas de esta finca para el procedimiento número 322/2018 C1 origen de la adjunta anotación letra A, el crédito que da lugar a esta ejecución, es el crédito garantizado con la hipoteca de la inscripción 7ª novada por la 8ª a favor de Caixabank,S.A., en virtud de mandamiento expedido el dia 26 de marzo de 2019, por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Figueres, presentado a las 12:08 horas del dia de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, según asiento número 2267 del Diario 27. L'Escala, a uno de Abril de dos mil diecinueve.	EMBARGO As 226/19 1 - ABR. 2019	inscripción 7ª modificada por la inscripción 8ª, a favor de la CAIXABANK, S.A. Doña Melanie BRUNET, con NIE X02020171N, es titular de esta finca por título de compra según indica la inscripción 6ª. **CONTRA** dicha señora y otros, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia i Instrucción número 8 de Figueres -sección Civil-, carrer Arnera, numero 7 de 17600 Figueres, un procedimiento de ejecución de títulos judiciales **322/2019 C1**, a instancia de la CAIXABANK, S.A., con CIF número A08663619, con domicilio en carrer Pinto Sorolla, numero 2-4, 46002 de Valencia, sobre reclamación de **veintisiete mil seiscientos setenta y seis euros con noventa y seis céntimos en concepto de principal y de ocho mil trescientos tres euros con ocho céntimos, por los intereses que se pudiesen producir durante la ejecución y las costas.** El crédito que da lugar a esta ejecución, es el crédito garantizado con la hipoteca de la inscripción 7ª modificada por la inscripción 8ª a favor de CAIXABANK,S.A. Mediante decreto dictado el día diez de Enero de dos mil diecinueve, se procede al embargo trabado sobre esta finca para responder de las citadas cantidades **embargo** que por la presente **ANOTO** a favor de la **CAIXABANK, S.A.**, sobre el pleno dominio de esta finca propiedad de la demandada. Resulta de mandamiento por duplicado del que se archiva un ejemplar, por la letrada de la administración de justicia, doña María Isabel Mora Morillo, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, con firma electrónica garantizada, presentada a las 12:30 horas del dia veinticinco de enero de dos mil diecinueve, según asiento número 1954 del diario 27. Autoliquidado el Impuesto a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Catalunya. L'Escala, a uno de febrero de dos mil diecinueve. — T